

Legislación del bienestar animal en el transporte

MANUEL LAINEZ ANDRÉS. VETERINARIO. CONSELLERÍA DE AGRICULTURA. CC.AA. VALENCIANA.

El transporte de animales con objetivos comerciales también está sometido a ciertas exigencias por motivos de bienestar animal. La norma básica en la materia procede del año 1991, aunque ha sido sometida a diferentes modificaciones en los años 1995, 1997 y 1998. Los planteamientos generales de estas disposiciones son los siguientes:

- Los medios de transporte y los transportistas de animales deben estar registrados y autorizados por la autoridad competente en la materia.
- La duración del transporte de animales está limitada a 8 horas, aunque se permite ampliarla en determinadas condiciones. En concreto esta posibilidad existe cuando:
 - El transportista presenta un plan de viaje autorizado por la autoridad competente.
 - Los vehículos cumplen determinadas condiciones.
 - Se fijan unos periodos máximos de duración del transporte tras los que es preciso dejar descansar a los animales y darles de comer y beber. Incluso si se superan otros hay que descargar a los animales en puntos de parada.
- Hay una densidad máxima para el transporte de animales de granja.

Las disposiciones aprobadas hasta el momento son cuatro Directivas comunitarias y dos Reales Decretos. Son los siguientes:

- Dir 91/628/CEE, del Consejo, de 19 de noviembre, sobre protección de los animales durante el transporte, que modifica la Dir 90/425/CEE. Fue transpuesta a normativa nacional por el R. D. 66/1994, de 21 de enero, por la que se establecen normas para la protección de animales durante el transporte (BOE del 28 de febrero de 1994).
- Dir 95/291/CEE, del Consejo, de 29 de junio, por la que se modifica la Dir 91/628, sobre protección de los animales durante el transporte. Esta norma se aprobó con gran repercusión en los medios informativos, como consecuencia de la doble lectura a la que se podía

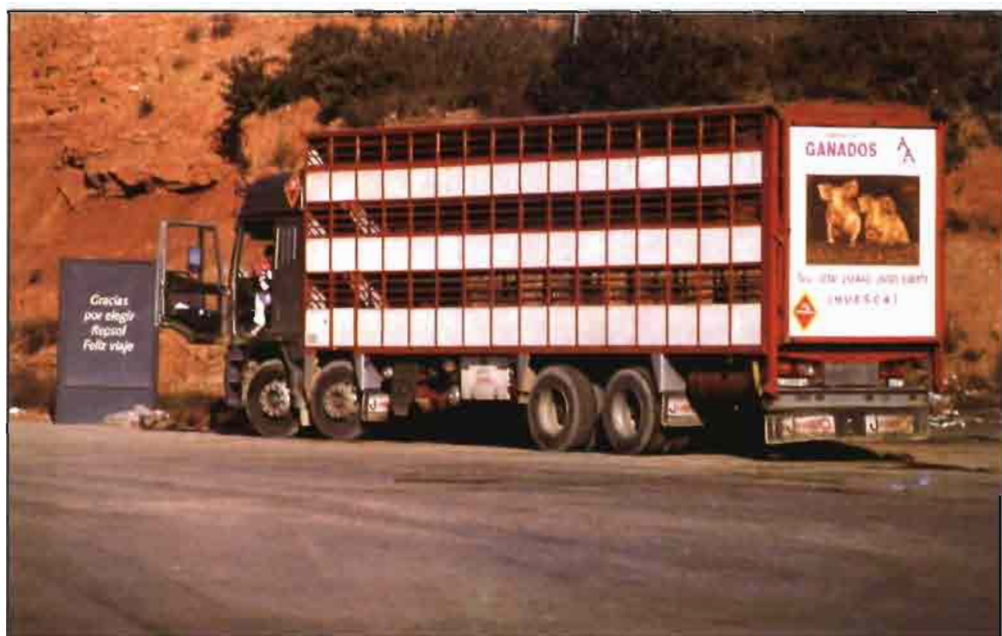
someter: defensa del bienestar animal, restringiendo movimientos, o de intereses económicos por exigir paradas y descargas de los animales en las denominadas áreas de descanso de animales, limitando con ello los movimientos. Fue transpuesta a norma nacional por R. D. 1041/97, de 27 de junio, relativo a la protección de los animales durante el transporte (BOE del 9 de julio de 1997).

- Reglamento 1255/97 del Consejo de 25 de junio de 1997 sobre los criterios comunitarios que deben cumplir los puntos de parada y por el que se

nestar de los animales vivos de la especie bovina durante su transporte

La estructura de estas disposiciones en conjunto, una vez integradas las modificaciones de la última Directiva, se presentan a continuación:

- Animales a los que afecta. Establece, con carácter general, que todos los animales domésticos, tanto de renta como de compañía, así como otros mamíferos, aves y animales de sangre fría están afectados por esta norma. Es decir, todos los animales que son transportados por el hombre dentro del territorio comunitario, aunque sea en



adapta el plan de viaje mencionado en el Anexo de la Directiva 91/628/CEE.

- Reglamento 411/98 del Consejo de 16 de febrero de 1998, relativo a normas complementarias sobre la protección de los animales, aplicables a los vehículos de carretera utilizados para el transporte de ganado en viajes de más de ocho horas de duración.
- Reglamento 615/98 de la Comisión, de 18 de marzo de 1998, por el que se establecen disposiciones específicas de aplicación del régimen de restituciones por exportación en lo referente al bie-

tránsito, o fuera de él cuando se trate de una importación, deben cumplir estas condiciones. Las únicas excepciones son:

- Los animales de compañía que viajan con sus dueños.
- Los animales individuales transportados sin ánimo comercial.
- Los transportes de animales a distancias inferiores a 50 km.
- Los movimientos y trashumancias en vehículos propiedad de ganaderos.
- Definiciones. Se definen los siguientes conceptos: transporte, medio de trans-

porte, punto de parada, punto de transporte, lugar de salida, lugar de destino, trayecto, tiempo de descanso y transportista. Además de las acepciones normales de estos términos es de destacar que como lugar de salida se entiende todo punto en el que los animales han permanecido 24 h, han comido y abrevado. También se consideran como tales los mercados que se encuentran a menos de 50 Km. de las granjas de origen de los animales o aquellos en los que han pasado un período de descanso.

Otra consideración importante es la definición de transportista. Es la persona que procede al transporte de animales, por cuenta propia o de un tercero, haciéndose responsable del mismo, aunque no sea la persona física que lo realiza.

- Condiciones del transporte. En ellas se fijan las circunstancias en las que puede realizarse el traslado de animales, las exigencias a tener en cuenta y los requisitos administrativos. Los analizaremos individualmente más adelante.
- Inspecciones y controles. Las autoridades competentes de las comunidades autónomas deben realizar inspecciones a lo largo de todos los lugares por los que pasan los animales: mercados, lugares de salida, puntos de parada y transbordo, durante el transporte y en los lugares de destino. Estos controles, a realizar sobre los medios de transporte y sobre los animales, pueden hacerse coincidir con los realizados con otros propósitos.
- Medidas a adoptar en caso de incumplimiento de la normativa. Si durante el transporte se comprueba que no se cumplen las condiciones exigidas se pueden aplicar las siguientes medidas, de menor a mayor trascendencia:
 - Exigir la corrección de las condiciones.
 - Exigir unos mínimos y devolver la partida a su origen.
 - Finalizar el trayecto, alojando a los animales convenientemente.
 - Sacrificar a los animales.

Las autoridades competentes tienen capacidad de ejecución inmediata de estas medidas, al margen de los recursos posteriores. Las medidas adoptadas deben comunicarse a través de la red ANIMO.

A continuación vamos a desarrollar las condiciones para el transporte de animales de acuerdo con estas disposiciones.

Plazos para su cumplimiento

Toda la normativa relativa al bienestar durante el transporte que hemos recogido anteriormente está en vigor. La última que entró en vigor fue el Reglamento del

Consejo 411/98, que lo hizo el 1 de julio de 1999.

Animales a transportar

Está permitido el transporte de cualquier animal, sea cual sea su estado y período de desarrollo. Tan sólo se prohíbe el traslado de hembras gestantes que vayan a parir durante el transporte, o lo hayan hecho 48 h antes, y cuando los ani-



males estén enfermos o heridos, salvo si se trata de un proceso leve. También los recién nacidos a los que no les ha cicatrizado el cordón umbilical (9-15 días).

Un aspecto a considerar en el transporte es la exigencia de que a lo largo del mismo todos los animales deben permanecer identificados, con un sistema que permita conocer la explotación de origen.

Documentación administrativa

Los grupos de animales que se desplacen deben acompañarse de un documento que permita conocer el origen, propietario, lugar de salida y destino, fecha y hora

de salida. Esta documentación será:

- Certificación sanitaria.
- Plan de viaje, en caso de ser necesario.

Plan de viaje

Es un documento a presentar por el transportista al veterinario oficial de origen de los animales cuando coincidan las siguientes circunstancias:

- El transporte supone un intercambio entre Estados de la UE o va destinado hacia países terceros.
- La duración prevista del viaje es superior a 8 horas.

Este plan de viaje, necesario para expedir el certificado sanitario, debe precisar el origen de los animales, el itinerario que van a seguir, el transportista responsable, el vehículo, y los puntos de parada y transbordo, incluyendo los lugares en que se alimenta y abreva a los animales, en caso necesario. Este plan debe ser notificado, vía red ANIMO, al país de destino de los animales.

El transportista

Las condiciones a aplicarle son:

- Debe estar registrado por la comunidad autónoma de origen y poseer una autorización administrativa para el transporte de animales vertebrados, que le será otorgada previo compromiso a cumplir la norma y a dejar la ejecución física del transporte exclusivamente en manos de personas con formación y aptitudes adecuadas para el manejo y alimentación de animales.
- Los medios de transporte a utilizar deben cumplir con los requisitos exigidos.
- Elaborar y presentar, en su caso, un plan de viaje. Posteriormente, exigir la cumplimentación adecuada del mismo y la conservación del duplicado.
- Obligación de cubrir todas las necesidades de agua y alimento de los animales transportados, aunque la normativa no lo exija específicamente.

CUADRO I. Algunos ejemplos de superficie mínima por animal en transportes por carretera.

Especie animal	Animal	Edad (meses)	Peso (kg)	Superficie (m ²)
Solípedos	Potro	0-6	-	1,4
	Caballo	adulto	-	1,75
Bovinos	Ternero	-	55	0,30 - 0,40
	Vaca	-	>700	>1,60
Ovinos/caprinos	Cordero	-	< 26	0,2
	Oveja gest.	-	< 55	0,40 - 0,50
Porcinos	Lechón	-	20	0,09
	Cerdo	-	100	0,42
Aves de corral	Pollos	1 día	-	21 - 25 cm ²
	Aves	-	1,6 - 3	160 cm ² /kg

- Asegurarse de que los animales lleguen al destino sin demora alguna.

Condiciones de los medios de transporte

- De forma resumida, son los siguientes:
- Disponer de espacio suficiente para que todos los animales puedan acostarse y permanecer de pie.
 - Proteger a los animales de la intemperie y de las inclemencias del tiempo mediante un techo adecuado.
 - Garantizar la seguridad de los animales y ser de fácil limpieza y desinfección. Además, previamente a la carga el receptáculo debe estar limpio.
 - Permitirá la separación de especies, si se transportan en el mismo medio. Lo mismo se aplicará a animales jóvenes, adultos y sementales. Estos últimos deberán conducirse por separado, a no ser que pertenezcan a un único lote de crianza.
 - Los suelos serán sólidos y antideslizantes. Sobre ellos debe haber suficiente cantidad de paja, u otro material, que permita la absorción de las deyecciones.

A excepción de los medios de transporte de aves y conejos, deberán disponer de puerta y rampas o pasarelas no deslizantes, para proceder a la carga y descarga. En el manejo de los animales durante estos procesos no podrán aplicarse medidas que puedan provocar sufrimiento a los animales.

Condiciones de los animales durante el transporte

- Deberán reducirse al máximo los retra-

CUADRO II. Duración del transporte con vehículo normal en todas las especies.

Vehículos normales	Descanso	Transporte
8 horas	24 horas suministro de agua y alimento	8 horas

- tos durante el transporte, en especial los que generen sufrimiento a los animales. Cuando se interrumpa el transporte mas de dos horas se arbitrarán medidas para cuidar a los animales, pudiendo llegar a precisar su alojamiento.
- Los équidos deben ir provistos de ronzal. Tanto éste como las ataduras utilizadas en otras especies deben ser resistentes a la rotura y de una longitud tal que permita acostarse al animal.
 - Los équidos deben transportarse en compartimentos individuales, salvo casos excepcionales, en los que habrá que desherrar a los animales que se trasladan juntos.
 - Junto a los animales debe ir un cuidador experimentado, cuyas veces las puede hacer el propio transportista. En caso de trasladar vacas lecheras deberán ordeñarse cada 12 horas.

Condiciones especiales al transporte por agua

Considerando la importancia relativa de este medio de transporte en nuestro país tan sólo haremos la siguiente consideración, a modo de resumen: hay que evitar los daños a los animales, y en cada caso, no poner en peligro la estabilidad del vehículo.

Densidades de carga

Se contemplan en la norma las superficies mínimas por cabeza en función de la especie animal (solípedos, bovinos, ovinos/caprinos, porcinos y aves de corral), del medio de transporte (ferrocarril, carretera, marítimo y aéreo), y de la edad o el peso de los animales a trasladar. Por aproximarnos a la realidad presentamos un cuadro indicativo para estas especies, cuando son transportadas por carretera y cuando cuentan con edades o pesos juveniles y adultos.

Tiempos de viaje

Este apartado sólo afecta a solípedos, bovinos, ovinos, caprinos y porcinos, exceptuando los transportes especiales aéreos, marítimos y por tren. En general, el tiempo máximo de viaje no podrá superar las 8 horas. Este tiempo se podrá prorrogar dos horas más, si con ello se alcanza el destino previsto. Transcurrido este tiempo los animales deberán descansar durante 24 horas.

Para poder superar el tiempo establecido es preciso cumplir con la otras condiciones impuestas al transporte de más de ocho horas de duración por el Reglamento 411/98/CE. Son las siguientes:

Yacijas

Los animales dispondrán de yacijas adecuadas que garanticen su comodidad. La cantidad variará en función de las especies y número de animales transportados, la duración del viaje y de las condiciones atmosféricas. Debe ser suficiente para absorber la orina y los excrementos.

Alimentación

Cuando resulte necesario el vehículo debe llevar suficiente cantidad del alimento adecuado para satisfacer las necesidades nutricionales de los animales durante el viaje. Se procurará proteger el pienso de contaminantes y de las inclemencias del tiempo. Los equipos de distribución del alimento deben limpiarse antes y después de cada uso. Deben diseñarse para no herir a los animales e ir sujetos a partes fijas del vehículo.

Acceso

En todo momento se tendrá acceso directo a todos los animales transportados para poder inspeccionarlos y poderles aportar los cuidados necesarios, incluidos el darles de comer y beber.

Ventilación

El sistema de ventilación del vehícu-

CUADRO III. Condiciones del transporte de animales con vehículos adaptados a la Directiva.

Vehículos especiales					
Animales lactantes: terneros, potros corderos, cabritos lechones	Transporte: 9 horas	Parada: 1 hora bebida alimento	Transporte: 9 horas	Descanso: 24 horas agua alimento	Transporte: 9 + 1 + 9
Cerdos	Transporte: 24 horas con agua continua	Descanso: 24 horas agua alimento	Transporte: 24 horas con agua continua		
Solípedos Sin genética	Transporte: 24 horas Cada 8 horas: agua y alimentación	Descanso: 24 horas agua alimento	Transporte: 24 horas Cada 8 horas agua y alimentación		
Otros solípedos, bovinos, ovinos, caprinos	Transporte: 14 horas	Parada: De 1 hora con agua y alimento	Transporte: 14 horas	Descanso: 24 horas agua alimento	Transporte: 14 + 1 + 14

NUEVO ZOOVECA[®]

E M U L S I O N

No hay parásito que se resista



Estabilidad

Gran persistencia

Biodegradabilidad



Alta seguridad

Economía de uso

Amplio espectro de actividad

EL ANTIPARASITARIO EXTERNO MÁS EFICAZ

Composición: diazinón estabilizado 150 g/l. **Propiedades:** ectoparasiticida de administración tópica para el control de la sarna, pulgas, garrapatas, piojos, melófagos, moscas de la carne y larvas de mosca. Desinsectación de instalaciones y equipos.

Contraindicaciones: no tratar animales acalorados, sedientos, cansados, débiles, enfermos o con lesiones abiertas. No tratar crías menores de 4 semanas. No tratar aves nígatos. **Tiempo de espera:** carne 15 días; leche no procede. **Conservación:** almacenar en el envase original, herméticamente cerrado y en lugar seco, fresco y oscuro. Una vez abierto el envase utilizar el producto en un plazo máximo de 3 meses. **Presentaciones:** 250 ml., 1 litro y 5 litros.

"Z" LABORATORIOS "ZOTAL"[®] **90 años**
DESDE 1909 AL SERVICIO DEL GANADERO

Ctra. Nal. 630, Km. 809 • 41900 - CAMAS (Sevilla)
Tlf.: 95 439 02 04 • Fax: 95 439 55 16 • <http://www.zotal.com>

lo debe ser el adecuado, teniendo especialmente en cuenta los criterios siguientes: el viaje previsto y su duración, la concepción del vehículo (abierto o cerrado), las necesidades fisiológicas de los animales, las densidades de carga, los momentos en que el vehículo está en movimiento o parado y la renovación del aire viciado. Las posibilidades de los vehículos son: ventilación forzada o ventilación natural,

exceptuando los transportes especiales aéreos, marítimos y por tren. Cuando los vehículos reúnan los requisitos señalados en el punto anterior, los intervalos a aplicar serán los siguientes:

- En terneros, potros, cabritos, corderos y lechones no destetados: el viaje parará, tras nueve horas, una hora. En ese momento se les suministrará bebida y alimento, en su caso. Tras este período



garantizando en este caso, mediante un adecuado sistema de control, que las temperaturas interiores oscilen entre 5 y 30 °C, con una tolerancia de +5 °C.

Distribución o separación de compartimentos

Debe arbitrarse un sistema de paneles móviles que permita adaptar los compartimentos al tamaño, tipo y número de los animales o sus lotes.

Suministro de agua

Durante las paradas los vehículos deben poder conectarse a tomas de agua. Esta se distribuirá entre bebederos fijos o móviles, repartidos en el interior del camión, adecuados para las distintas especies, permitiendo dar de beber a los animales a bordo. Deben estar concebidos de manera que los animales no puedan herirse. En cerdos los vehículos contarán con uno o varios depósitos de agua con capacidad suficiente para abreviar a los animales durante el viaje. Dichos depósitos deben estar diseñados de manera que puedan vaciarse y limpiarse después de cada viaje y estar provistos de un sistema que permita controlar el nivel de su contenido.

Suministro de agua y alimento y tiempo de descanso

Este apartado sólo afecta a solípedos, bovinos, ovinos, caprinos y porcinos,

do de descanso se admiten otras 9 horas más de viaje.

- En cerdos: el viaje, si disponen de agua durante el trayecto, podrá durar 24 horas.
- En solípedos domésticos sin garantía genética: el viaje podrá durar 24 horas, siempre y cuando sean abrevados y alimentados cada 8 horas.
- En los demás casos: el viaje podrá durar 14 horas, seguidas de otras 14, siempre y cuando en el intermedio los animales descansen 1 hora durante la que se les suministre agua y alimento, en su caso.

Después de estos viajes será necesario descargar a los animales y dejarlos descansar, con agua y alimento, durante 24 horas. Un resumen se presenta en los cuadros anejos.

Los puntos de parada

El Reglamento del Consejo 1255/97 de 25 junio 1997 estableció las condiciones de los puntos de estancia o de parada en los que los animales deben permanecer descansando al menos las 24 horas indicadas anteriormente. Afecta a los solípedos, bovinos, ovinos, caprinos y porcinos. Estos puntos deben estar controlados, y ser autorizados, por la autoridad competente en materia de sanidad y bienestar animal. Con independencia de otras consideraciones estos puntos deben estar localizados

en un área no sometida a restricciones de tipo sanitario, estar bajo la vigilancia de un veterinario oficial y operar de acuerdo con las normas generales de bienestar y sanidad aplicables a la especie alojada.

Algunas exigencias impuestas a estos centros y a sus propietarios o responsables son las que se indican a continuación:

- Dedicarse exclusivamente al reposo, alimentación y suministro de agua y cobijo a animales que están en tránsito.
- Debe alojar en cada momento únicamente animales procedentes de un único origen y amparados por un solo documento sanitario. El propietario debe garantizar que sólo se admiten en el establecimiento animales que cumplen la normativa sanitaria y de identificación impuesta por la Unión Europea.
- El responsable del punto de parada debe mantener los grupos de animales, tal y como llegaron, alimentarlos y abrevarlos adecuadamente, asegurar su bienestar y su estatus sanitario. Si los animales están heridos o enfermos debe avisar al veterinario, quién puede, incluso, ordenar su sacrificio.
- El responsable de recibir a los animales debe tener capacitación adecuada para el manejo de los mismos, mantener un registro de entradas y salidas durante al menos tres años y comunicar al veterinario oficial cualquier incidencia.

Antes de abandonar el punto de parada los animales deben ser sometidos a una nueva inspección veterinaria, comprobando el plan de viaje previsto.

Las condiciones exigidas a estos centros se clasifican en la norma en tres tipos: sanitarias y de higiene, de construcciones y disponibilidades y de funcionamiento. Analizaremos cada grupo de acuerdo con el anexo de la norma.

Criterios de higiene y sanidad

- Cada punto de parada debe contar con:
- Materiales fácilmente desinfectables, un equipo de limpieza y desinfección, que será empleado después de cada uso. Las camas utilizadas por cada partida deben ser eliminadas tras su salida, antes de la limpieza y desinfección.
- Ropas y equipos dedicados exclusivamente a su utilización por el personal dentro del centro.

Criterios de construcciones y locales

- El centro contará con sistemas adecuados para la carga y descarga de los animales. Deberá ser de suelo antideslizante y con protecciones laterales. Las rampas deben tener la mínima inclinación posible, inferior a 20°. Están prohibidos los escalones en los trayectos por

los que pasarán los animales, especialmente en el acceso a las rampas.

- Los locales que albergan el ganado deben tener suelos antideslizantes, tejados o cubiertas para protegerlos de las condiciones ambientales adversas, equipos para manejo, inmovilización, alimentación y abrevado de los animales, así como sistemas de ventilación y drenaje.
- Deberán disponer de luz natural o artificial suficiente.
- Contarán con sistemas de amarres, cuando sean necesarios.
- La superficie disponible deberá permitir tumbarse a todo el ganado simultáneamente. Contarán con almacenes para guardar suficientes camas; locales para aislar animales enfermos; estercoleros o depósitos para almacenar residuos y purines, así como un sistema adecuado de eliminación de cadáveres.

Críterios de funcionamiento

- Los animales deben ser descargados inmediatamente tras su llegada. En ese proceso, al igual que en la carga, debe evitarse asustar, excitar o maltratar a los animales y asegurarse que no son gol-

peados ni asidos por orejas, cuernos, colas o crines. Es preciso evitar sufrimientos innecesarios.

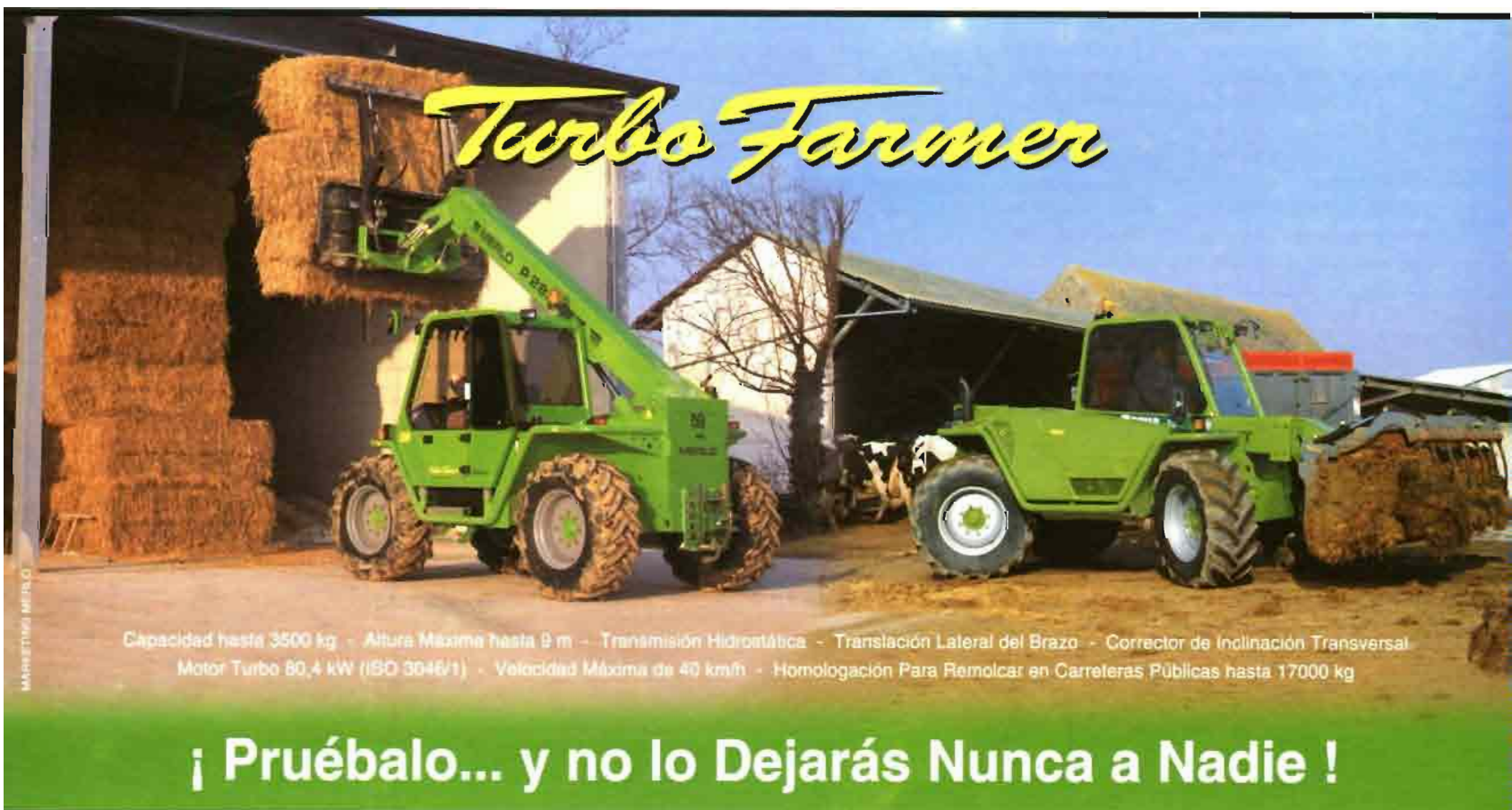
- Durante el movimiento de animales hay que utilizar su instinto gregario, evitando instrumentos que suministran descargas eléctricas. Estos sólo se autorizan en bovino y cerdos y el tiempo de uso no debe superar los dos segundos. Queda prohibido golpear, presionar, torcer rabos, o tocar los ojos. En el centro no deben existir objetos punzantes o pinchos. Incluso, en los bastones para manejo deben comprobarse su uso.
- Cuando los animales que acceden al punto de parada han sufrido altas temperaturas combinadas con una elevada humedad relativa deben colocarse en locales frescos los antes posible.
- La cantidad de agua y alimento suministrado debe garantizar las necesidades de cada animal que llega al punto de parada. Sólo se admitirán los animales que puedan ser correctamente alimentados.
- Las condiciones en que llegan los animales deben ser comprobadas inmediatamente tras la llegada, y al menos cada 12 horas.

- Los registros que indicábamos anteriormente deben contener los siguientes datos:

- Fecha y momento de la descarga.
- Momento en que se realiza el vacío sanitario.
- Documentación de acompañamiento de cada partida.
- Animales que han llegado muertos o que lo han hecho en el centro, así como animales enfermos.
- Nombre y dirección del transportista.

La Dir 98/615 supuso un apoyo más en la aplicación de las normas de bienestar durante el transporte. El objetivo que persigue esta norma es exigir que todos los bovinos que salen del territorio de la Unión Europea exportados al exterior con una ayuda en forma de restitución cumplan con la norma general.

En concreto tanto a su salida como a su llegada a destino las partidas deben ser inspeccionadas por un veterinario, para comprobar el cumplimiento de la Dir 91/628/CEE en lo relativo a aptitud de los animales para el movimiento, satisfacción de las condiciones exigibles a los medios de transporte y cuidados y atenciones recibidos. El veterinario deberá ser oficial en



Turbo Farmer

Capacidad hasta 3500 kg - Altura Máxima hasta 9 m - Transmisión Hidrostática - Traslación Lateral del Brazo - Corrector de Inclinación Transversal
Motor Turbo 80,4 kW (ISO 3046/1) - Velocidad Máxima de 40 km/h - Homologación Para Remolcar en Carreteras Públicas hasta 17000 kg

¡ Pruébalo... y no lo Dejarás Nunca a Nadie !

Apellido y Nombre			
Empresa			
Dirección			
Ciudad	Cp	Dr.	
Tel	Fax	Web	

MERLO

Tecnología para la Agricultura

MERLO IBERICA IND. MET. S.A.

Ctra. Nacional II, km 59,4 - Nave II - PALLEJA - BARCELONA

Tel: (93) 6830460 - Fax: (93) 6832073 - www.merlo.com - E-mail: servicios_generales@merlo-iberica.es

el punto de inspección fronterizo o en el punto de salida del territorio comunitario. En destino puede ser oficial o de una asociación reconocida.

En el caso de las partidas que soliciten la restitución y se haya incumplido con las condiciones de inspección se puede llegar a denegar la ayuda. En concreto cuando en el transcurso del viaje hayan muerto menos del 3% del lote, o de cinco animales, los fallecidos no pueden ser objeto de pago de restitución. Si se superan estos valores la restitución se reduce en el doble del porcentaje correspondiente a los animales muertos.

Uno de los campos en los que vamos a observar importantes cambios en la legislación relacionada con el bienestar animal, en los próximos meses, es el relacionado con el transporte del ganado. A principios del año 2001 la Comisión publicó un informe en relación con el grado de cumplimiento de los requisitos en esta materia por los Estados miembros. Se concluía que la aplicación de la norma era defectuosa.

Indicaba que los malos tratos durante el transporte se producían especialmente en los traslados de animales procedentes de terceros países que llegaban a la Unión Europea; en concreto se hacía referencia un caso especialmente sangrante, como el traslado de équidos de países del Este hasta Italia. Indicaban el escaso cumplimiento en temas como los planes de viaje o los tiempos máximos de trayecto. La conclusión a la que llegaban era la necesidad de clarificar la normativa, reforzar determinadas medidas y realizar un mayor número de controles e inspecciones por parte de los inspectores de la Oficina Veterinaria y Alimentaria.

El interés de la Comisión en esta mate-



ria se concretó en una Decisión y en un proyecto. La primera se aprobó el 30 de marzo y hace referencia a los certificados veterinarios para movimiento intracomunitario. Entra en vigor el 1 de agosto del 2001. A partir de ese momento un veterinario deberá certificar que los animales a transportar son aptos para realizar el viaje o trayecto deseado. El proyecto ha sido adoptado con fecha 9 de abril, y tiene por objeto modificar la legislación existe en materia de ventilación de vehículos que trasladan animales a grandes distancias; es decir, en trayectos que superan la 8 horas.

En el informe elaborado por el Comité

correspondiente se concluyó la presentación de un buen número de muertes en este tipo de traslados, como consecuencia de las diferentes condiciones climáticas entre el origen y el destino.

En definitiva, este proyecto de norma, que entrará en vigor el 1 de enero de 2002, pretende modificar el Reglamento 411/98 en lo que hemos comentado en cuanto a ventilación, que quedaría como se expone en los párrafos siguientes.

Los vehículos deberán equiparse con adecuados sistemas de ventilación que aseguren permanentemente el bienestar animal durante todo el proceso de transporte. La garantía del bienestar animal debe preservarse planificando el viaje; utilizando un vehículo adecuado; controlando las condiciones de la temperatura interior y exterior, adaptándolas a las necesidades fisiológicas del grupo de animales y a la densidad del transporte. Los sistemas de ventilación utilizados deben asegurar la circulación de aire no contaminado y el mantenimiento de las temperaturas, tanto con vehículo parado o en movimiento, ajustadas por humedad, tal y como se

indica en el **cuadro IV**.

Los sistemas de ventilación serán capaces de funcionar independientes del motor, a pleno rendimiento, durante 12 horas, asegurando una distribución del aire por todo el alojamiento con un flujo de aire nominal de 60 m³/h/100 kg de peso vivo transportado. Los vehículos contarán con sensores de temperatura y humedad localizados en los compartimentos del camión que la experiencia demuestre más interesantes. Estos estarán conectados a un sistema de alarma que se pondrá en marcha, y avisará al conductor, cuando se sobrepasen el mínimo o el máximo. Deberán mantenerse registros de estas mediciones durante al menos 30 días después de la conclusión de cada viaje.

La Comisión planea ir más allá en este campo. Está trabajando en una propuesta de modificación de la Dir 91/628, con los siguientes objetivos:

- Mejorar los requerimientos de los planes de viaje.
- Introducir sistemas homogéneos de autorización de transportistas en toda la Unión Europea.
- Definir con precisión los animales que no son aptos para el transporte.
- Regular específicamente el transporte de équidos.

En este mismo sentido ha solicitado al Comité Científico de Sanidad y Bienestar animal un informe relativo a los tiempos de transporte y a las densidades de transporte de ganado. ■

CUADRO IV. Condiciones ambientales a exigir a los vehículos de transporte de ganado (temperatura en °C).

Especies	Tipo peso/edad	Temperatura mínima	Temperatura máxima	Temperatura máxima ajustada por humedad
			HR < 95%	HR > 95%
Cerdos	10 - 30 Kg	14	32	29
	30 + Kg	12	32	29
			HR < 80%	HR > 80%
Bovinos	0 - 2 semanas	10	30	27
	2 - 26 semanas	5	30	27
	+26 semanas	0	30	27
Solípedos domésticos			HR < 80%	HR > 80%
Ovinos	Veillon completo	0	28	25
	Esquilados	10	32	29
			HR < 80%	HR > 80%
Caprinos		6	30	27

Contra la sarna, piojos y ectoparásitos del porcino

Aplique la concentrada eficacia de Neocidol.

Neocidol® constituye el producto de elección contra la sarna, piojos y otros parásitos externos del ganado porcino.

Aplicado en pulverización sobre animales, Neocidol se mantiene activo durante semanas. Por eso y porque es muy concentrado resulta sumamente económico. Tenga en cuenta que ¡un solo litro basta para tratar más de 1000 cerdos!

Además de su alta eficacia y rentabilidad, Neocidol no se acumula en el tejido animal ni en la cadena alimentaria.

Usando Neocidol su ganado y su economía saldrán ganando.



Neocidol® 60

DIAZINON ESTABILIZADO PARA USO GANADERO

EFICACIA EN PORCINO



Composición: Diazinon estabilizado 600 g/l. Indicación: Veterinaria para el control de la sarna, pulgas, garrapatas, piojos, melétopos, moscas de la carne y larvas de moscas del ganado ovino, porcino y vacuno. Tiempo de espera: Carne: 15 días; Leche: 3 días. Contraindicaciones: No tratar animales acalorados, sedientos, agotados o enfermos. Tratar con las máximas precauciones a los animales menores de 4 semanas de edad. NO TRATAR AVES NI GATOS. Conservación: Conservar en lugar fresco y seco en su envase original. Una vez abierto el envase utilizar el contenido en un plazo de 3 meses. Verificar bien después de abrir. La cristalización indica degradación. Precauciones: Mantener el producto fuera del alcance de los niños. Nº de Registro: 8312. Marca registrada de Novartis, S.A. Basilea (Suiza). CON PRESCRIPCIÓN VETERINARIA.

NOVARTIS SANIDAD ANIMAL S.L.

Marina, 206 Tel. 93 306 48 48

08013 Barcelona

 NOVARTIS